



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de Marzo de 2009.-

Expediente N° 04/09 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 06 /09.-

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación de ocupación de las Manzanas 550, 551 y 552 del Barrio Unión; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas manzanas se encuentran asentadas 17 familias que reúnen los requisitos estipulados en la Ordenanza 02/08 para ser adjudicataria de lotes sociales, y

Que en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo han surgido puntos de entendimiento entre partes, uno de los cuales contempla la mensura de los lotes para su posterior venta a sus ocupantes, habiendo los ocupantes aceptado las medidas sociales consensuadas para los lotes, y

Que los ocupantes siempre en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo han manifestado su intención de adquirir los terrenos que ocupan y pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implicó la mensura de los mismos, y

Que el Departamento de Valuaciones Fiscales de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones ha informado con fecha 28 de octubre de 2008 que la valuación fiscal media por metro cuadrado de los lotes a adjudicar es de \$ 2,30.

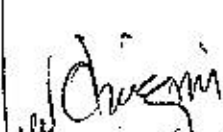
POR ELLO


EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a los ocupantes que se detallan en el Anexo I de la presente de los lotes Propiedad Privada Municipal registrados en el Plano de Mensura N° 40.842.

ARTÍCULO 2º: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc 1) del Art. 6º de la Ordenanza N° 09/01.

ARTICULO 3º: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizados por el Art. 1º de la presente en la suma de Pesos DIEZ (\$ 10,00.-) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie, no pudiendo ser menor, al costo del valor fiscal.


JOSE CARLOS BUSCIGNI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


C.P.N. Mariela E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 4º: Los ocupantes deberán abonar los lotes en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA \$ 50,00. La primer cuota deberá abonarse dentro de los treinta días de perfeccionado el boleto de compra venta.

ARTICULO 5º: En caso de falta de pago en termino se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.


ARTICULO 6º: La escritura traslativa de Dominio de la propiedad se efectuará una vez que se halla cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art. 7º de la Ordenanza N° 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del Dominio por un periodo de CINCO AÑOS a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.

ARTICULO 7º: En virtud de la función social a que esta destinado el lote objeto del presente, queda prohibido para el COMPRADOR ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerda esta venta hasta que se cumpla el plazo referido en el artículo 6º. La prohibición referida podrá ser exceptuada solo en caso del fallecimiento del titular, exclusivamente a favor de la sucesión correspondiente.

ARTICULO 8º: En caso de incumplimiento de lo prescrito en el artículo 7º de la presente Ordenanza, el lote volverá al dominio municipal, perdiendo el ADJUDICATARIO todo el derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTICULO 9º: Los gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan PESOS CIEN (\$ 100,00) por lote.

ARTICULO 10º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.


JOSE CARLOS MANGIONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.R.N. Mariela E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Entradas y Salidas	
Fecha: 23/03/08	
Lote: H-10	
ENTRADA	SALIDA
Día: 23	Día:
Mes: 03	Mes:
Año: 2008	Año:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
Fecha: 23/03/08	
Lote: H-10	
ENTRADA	SALIDA
Día: 23	Día: 20
Mes: 03	Mes: 03
Año: 2008	Año: 2008

**NOMINA DE OCUPANTES DE LAS MANZANAS
DEL BARRIO UNION.**

MANZANA 550

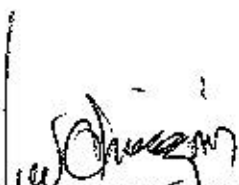
LOTES	OCUPANTE	NACIONALIDAD	DNI
1	FERNANDEZ DORILDO	ARGENTINO	18.569.897
4	BRUZONE ALBERTO CESAR	ARGENTINO	28.879.518
6	RODRIGUEZ RAMON		M 8.299.014
10	BARRIOS MIRIAN DALILA	ARGENTINA	26.660.257
11	PANIAGUA PERLA NORMA	ARGENTINO	18.660.371
13	GYSIN NETZEL ALBINA	ARGENTINA	13.281.689
14	QUINONEZ ISABEL LUCIA	ARGENTINO	30.369.822

MANZANA 551


LOTES	OCUPANTE	NACIONALIDAD	DNI
2	TISSIANI ROSA BLANCA	ARGENTINA	18779522
6	LEGUIZAMON LUCIA	PARAGUAYA	92222055
10	ALVEZ NORMA GLADIS	ARGENTINA	22611787
11	BAEZ MENDOZA RAMONA	PARAGUAYA	92222044
13	GONZALEZ ALBA ESTER	ARGENTINA	26706008
14	RODRIGUEZ RAUL	ARGENTINO	18766376
20	MEZA MARIELA	ARGENTINA	30521701

MANZANA 552

LOTES	OCUPANTE	NACIONALIDAD	DNI
2	RODRIGUEZ MARIA ROSA	ARGENTINA	25.963.690
3	GONZALEZ EVA CELIA	ARGENTINA	33191602
8	COSTA ALVES GRACIELA	ARGENTINA	24974408


JOSE CARLOS MADONI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Pto Iguazu




C.N. Mariela B. Gallardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Pto Iguazu

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO Nº 1. AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la mensura de 10 lotes de 10 metros de frente por 30 metros de fondo en el predio de propiedad privada municipal individualizado como Dpto. 09 Mun. 43 Sec. 01 Mz. 000 Lote 13 Parc. 143, del Plano de Mensura Nº 38.223, ubicados con frente a la Av. República Argentina y enfrentados a las manzanas 481 y 487 con el destino de edificación de viviendas para personal policial. Se exceptúa dicha mensura de lo estipulado en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 368/05.

ARTÍCULO Nº 2: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder la venta directa de los inmuebles resultantes de la mensura autorizada en el Artículo 1º, condicionada a la concreción del plan de financiamiento o la construcción de la vivienda por cuenta propia en un plazo máximo de dos años, a personal policial en actividad, para lo cual se requerirá a la Jefatura de la Unidad Regional "V" la nómina de personal beneficiario, el que no podrá ser titular de ningún inmueble ubicado en el municipio.

ARTÍCULO Nº 3: El precio a abonar por los adquirentes será de PESOS DIEZ por metro cuadrados (\$/m² 10,00), lo que hace un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por lote, que será abonado en cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CILN (\$ 100,00).-

ARTÍCULO Nº 4. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez efectivizado el pago señalado en el Art. 3º de la presente, según lo determinado en la Ordenanza Nº 09/01 Art. 8º y cumplida las condiciones especificadas en el Artículo 2º.

ARTÍCULO Nº 5: LOS gastos de escrituración, loteo, inscripciones y otros que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo del comprador.

ARTÍCULO Nº 6: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc. "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.

GALLARDO - Biagioni

PS5035 V12533

ORDENANZA Nº 06/09

Puerto Iguazú, 19 de Marzo de 2009

VISTO: La necesidad de regularizar la situación de ocupación de las Manzanas 550, 551 y 552 del Barrio Unión, y;

CONSIDERANDO:

Que en dichas manzanas se encuentran asentadas 17 familias que reúnen los requisitos estipulados en la Ordenanza 02/08 para ser adjudicataria de lotes sociales, y;

Que en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo han surgido puntos de entendimiento entre partes, uno de los cuales contempla la mensura de los lotes para su posterior venta a sus ocupantes, habiendo los ocupantes aceptado las medidas sociales consensuadas para los lotes, y;

Que los ocupantes siempre en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo han manifestado su intención de adquirir los terrenos que ocupan y pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implicó la mensura de los mismos, y;

Que el Departamento de Valuaciones Fiscales de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones ha informado con fecha 28 de Octubre de 2008 que la valuación fiscal media por metro cuadrado de los lotes a adjudicar es de \$ 2,30.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a los ocupantes que se detallan en el Anexo 1 de la presente de los lotes Propiedad Privada Municipal registrados en el Plano de Mensura N° 40.842.-

ARTICULO 2°: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc. 1) del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01.-

ARTICULO 3°: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizados por el Art. 1° de la presente en la suma de Pesos DIEZ (\$ 10,00.-) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie, no pudiendo ser menor, al costo del valor fiscal.-

ARTICULO 4°: Los ocupantes deberán abonar los lotes en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA \$ 50,00. La primer cuota deberá abonarse dentro de los treinta días de perfeccionado el boleto de compra venta.-

ARTICULO 5°: En caso de falta de pago en término se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.-

ARTICULO 6°: La escritura traslativa de Dominio de la propiedad se efectuará una vez que se halla cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art. 7° de la Ordenanza N° 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del Dominio por un periodo de CINCO AÑOS a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.-

ARTICULO 7°: En virtud de la función social a que esta destinado el lote objeto del presente, queda prohibido para el COMPRADOR ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerda esta venta hasta que se cumpla el plazo referido en el Artículo 6°. La prohibición referida podrá ser exceptuada solo en caso del fallecimiento del titular, exclusivamente a favor de la sucesión correspondiente.-

ARTICULO 8°: En caso de incumplimiento de lo prescrito en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, el lote volverá al dominio municipal, perdiendo el ADJUDICATARIO todo el derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.-

ARTICULO 9°: Los gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan PESOS CIENTO (\$ 100,00) por lote.-

ARTICULO 10°: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc. "c" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.-

GALLARDO - Biagioni

PS5036 V12533

ORDENANZA N° 07/09

Puerto Iguazú, 26 de Marzo de 2009.-

VISTO: La Ley Provincial N° 538 del año 1974 por la cual la Provincia de Misiones dona a la Municipalidad de Puerto Iguazú los inmuebles denominados "Lote 1 y 2 de la Manzana N° 2, Manzana D del antiguo trazado, con superficie de 1.201,3959 m² y 1.209,1479 m² respectivamente, con destino a la Dirección de Movilidad Municipal", y,

CONSIDERANDO:

Que para escriturar los lotes referidos en el Visto es necesario contar con la mensura actualizada de los mismos, y;

Que el trazado de la manzana original se vio modificado con el transcurrir del tiempo, debiendo desafectarse los ángulos de calle según anteproyecto de mensura adjunto, y;

Que la Dirección General de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones ha solicitado la aprobación del Plano de Mensura a fin de poder regularizar la situación de dominio de los lotes;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 21 de Febrero de 2008.

Expte. 121/07 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 02/08.-

VISTO

La conveniencia de reglamentar la operatoria de adjudicación de lotes municipales a familias de escasos recursos; y

CONSIDERANDO

Que en el año 2004 se ha consensuado en la Mesa de dialogo, con los representantes de los ocupantes de la zona urbana de las 2.000 has, mensurar, adjudicar y vender a los mismos, lotes de carácter "social".

Que se estableció que el otorgamiento de los terrenos se efectuará solamente a familias que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener residencia en Puerto Iguazú desde el 1° de enero de 2002 como mínimo, 2) No poseer vivienda propia, 3) Ser ciudadano argentino o extranjero con radicación definitiva y documento otorgado por el Registro de las Personas, 4) No haber sido adjudicatario de una vivienda de IPRODHA o similar o de un terreno fiscal.

Que continuamente se presentan al Municipio y al Honorable Concejo Deliberante familias solicitando terrenos para edificar su casa, y

Que la venta ilegal de los lotes está en continuo ascenso debido a la falta de reglas claras para su adjudicación, y

Que se hace necesario definir los alcances del término "lote social" y reglamentar quiénes podrán acceder a los mismos.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DEFINESE como Lote Social a una parcela de tierra de propiedad Municipal, destinada exclusivamente a la construcción de vivienda única, para familias de escasos recursos económicos, tendrán una medida estándar de 10 m por 30 m, o medidas mínimas determinadas por el Plan Regulador según Zona, respetando una parcela de aproximadamente 300 m2 de superficie.

ARTICULO 2°: Para dar curso a la solicitud de ser adjudicatario de un Lote Social, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1°- Estar en situación de vulnerabilidad social, certificada, mediante informe socio económico ambiental, realizado por Licenciada en Trabajo Social dependiente de la Administración Pública Municipal.

2°- Tener residencia en Puerto Iguazú con fecha anterior al 1° de enero de 2002, la que deberá estar registrada en el DNI, y ratificada por 2 testigos de igual condición de residencia



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

3°- El/La solicitante deberá ser mayor de edad (21 años) o legalmente emancipado/a con familiares a cargo, conformando un grupo familiar de 3 personas como mínimo.

4°- No haber sido, ninguno de los integrantes del grupo familiar, adjudicatarios de lotes nacionales, provinciales, municipales o programas de viviendas sociales.

5°- El solicitante deberá ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con D.N.I.

ARTICULO 3°: Las solicitudes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo anterior, estarán sujetas a la disponibilidad de tierras, dentro de la planificación adoptada por el municipio.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinara, las prioridades entre los solicitantes, las que serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante, junto a toda la documentación pertinente, a efectos de la adjudicación en venta directa de los lotes sociales.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos que corresponda **REGISTRESE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVASE.**

[Handwritten signature]
Secretaría Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



[Handwritten signature]
Arg. Ancla Mabel Francini
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
SECRETARÍA EJECUTIVA	
Exp. N°	4108
Fecha	25/08/08
Clas.	02
Int.	2008

29/08
25
02
2008
HCO

DECRETO N° 01/08

PUERTO IGUAZÚ, 25 de Febrero de 2008.

VISTO: La Ordenanza N° 01/08 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

QUE es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, inciso "a";

POR ELLO:

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
DECRETA:**

ARTICULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 01/08, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los términos.

ARTICULO 2°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVASE.

FELISA Medina Argüello

PS3969 V12267

ORDENANZA N° 02/08

PUERTO IGUAZÚ, 21 de Febrero de 2008.

VISTO: La conveniencia de reglamentar la operación de adjudicación de lotes municipales a familias de escasos recursos, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el año 2004 se ha consensado en la Mesa de diálogo, con los representantes de los ocupantes de la zona urbana de los 2.000 mts. mensurados, adjudicar y vender a los mismos, lotes de carácter "social";

QUE se estableció que el otorgamiento de los terrenos se efectuará solamente a familias que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener residencia en Puerto Iguazú desde el 1° de Enero de 2002 como mínimo. 2) No poseer vivienda propia. 3) Ser ciudadano argentino o extranjero con radicación definitiva y documento otorgado por el Registro de las Personas. 4) No haber sido adjudicatario de una vivienda de PROPIA, o subsidio o de un terreno fiscal.

QUE con frecuencia se presentan al Municipio y al Honorable Concejo Deliberante solicitudes de terrenos para edificar su casa, y;

QUE la venta legal de los lotes está en continuo ascenso debido a la falta de reglas claras para su adjudicación, y;

QUE se hace necesario definir los alcances del término "lote social" y reglamentar quienes podrán acceder a los mismos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DEFINESE como Lote Social a una parcela de tierra de propiedad Municipal, destinada exclusivamente a la construcción de vivienda única, para familias de escasos recursos económicos, tendrá una medida estándar de 10 m. por 30 m., o medidas mínimas determinadas por el Plan Regulador según Zona, respetando una parcela de aproximadamente 300 m2 de superficie.

ARTICULO 2°: PARA dar curso a la solicitud de ser adjudicatario de un Lote Social, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1- Estar en situación de vulnerabilidad social, certificada, mediante informe socio económico urbano, realizado por

Licenciada en Trabajo Social dependiente de la Administración Pública Municipal.

2.- Tener residencia en Puerto Iguazú con fecha anterior al 1° de Enero de 2002, la que deberá estar registrada en el DNI y ratificada por 2 testigos de igual condición de residencia.

3.- El/La solicitante deberá ser mayor de edad (21 años) o legalmente emancipado/a con familiares a cargo, confirmando un grupo familiar de 3 personas como mínimo.

4.- No haber sido, ninguno de los integrantes del grupo familiar, adjudicatarios de lotes nacionales, provinciales, municipales o programas de viviendas sociales.

5.- El/La solicitante deberá ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con D.N.I.

ARTICULO 3°: LAS solicitudes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo anterior, estarán sujetas a la disponibilidad de tierras dentro de la planificación adoptada por el municipio.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, las prioridades entre los solicitantes, las que serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante, junto a toda la documentación pertinente, a efectos de la adjudicación en venta directa de los lotes sociales.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos que correspondan. REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FRANCONI-Ramos

DECRETO N° 0208

PUERTO IGUAZÚ, 25 de Febrero de 2008.-

VISTO: La Ordenanza N° 0208 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

QUE es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso 2°;

POR FALTA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 0208, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los términos.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVASE.

FILIPPA-Raviolo s/c

PS3976 V12267

ORDENANZA N° 0508

PUERTO IGUAZÚ, 28 de Febrero de 2008.-

VISTO: La gran cantidad de terrenos baldíos y edificados, sin las medidas y/o mantenimiento requerido por Ordenanzas vigentes, de grandes dimensiones y ubicados en lugares estratégicos, públicos y privados.

Y CONSIDERANDO:

QUE esta situación genera un gran perjuicio, fundamentalmente a los vecinos y a la comunidad en general;

QUE parece que esta situación no está en vías de modificarse, ya sea por acción del D.E.M. o por ineficacia de las medidas tomadas;

QUE hay que tomar acciones más eficaces para la aplicación de las disposiciones vigentes en resguardo de la salud de los vecinos, medidas de seguridad y condiciones ambientales de buena apariencia visual;

QUE es necesario actuar energicamente en resguardo de los vecinos y comunidad en general;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Expte.	Letra
ENTRO	SALIO
Día	Día
Mes	Mes
Año	Año

(Handwritten: 03 in Mes, 01 in Año)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7°: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6° inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8°: EN el supuesto del Art. 6°, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9°: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6°, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10°: CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

ARTICULO 11°: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.

El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

ARTICULO 12°: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13°: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

ARTICULO 14°: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante.

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

ARTICULO 16°: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizara su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a titulo precario o sujeto a condición resolutoria.

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18°: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificará las firmas en contratos de esta naturaleza.

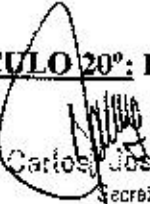
ARTICULO 19°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este articulo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza. Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ